



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA
RADICADO	2023-00348
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	SINDY INMACULADA PULIDO VIZCAINO
FECHA	AGOSTO 4 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, observa el despacho que la demandante afirma en el acápite denominado "COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO. *cuantía equivale a SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE. (\$79,237,030), correspondiente al valor del contrato celebrado sobre el inmueble objeto de la restitución...*"

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así:

" ...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral..."

Ahora bien, de lo narrado por la demandante y de los anexos allegados se tiene que el termino inicialmente pactado del contrato fue de 360 meses, contados a partir del día 5 de junio de 2019, con un canon mensual de \$ 564.046

Conforme a lo señalado, teniendo como valor actual de la renta en la suma de \$ 564.046 por el termino pactado inicialmente, esto es 360 meses, se estimaría la cuantía en la suma de \$ 203.056.560

De lo narrado por la apoderado demanda se concluye que la misma es de mayo cuantía, teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2023 la mayor cuantía parte desde \$ 174.000.000

Así las cosas y como quiera que el artículo 20 del Código General del Proceso que determina la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia en el numeral 1º que dispone: De Los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...).

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus

anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, según las estipulaciones citadas, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor objetivo: cuantía.-
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgados civiles del circuito de soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a09c4cc11c7b62557fd84bf9263886c5559098a44dac69e006f97f25a1cb5**

Documento generado en 04/08/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **080**

SOLEDAD, **AGOSTO 8 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO